Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL

Lucco que los Eres. Alcaldes V Secretarios reciban los números del Boraris que co respondan a distrito, d apondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde i ermanecerà hasta el reribo del número signiente.

Les recretaries cuid ran de souservar los BoleTines cole cionades ordenadamente, para su encuadernasión, que dibatá verificaras cada a o.

PARTE OFICIAL

S. M. el Ray Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria E gastia, S. A. R. el Princion de Anturies e Infantes y dumás tersones do la Augusta Real Familia, conficuen sin novidud en an Importanto selud.

(Gaceta del día 13 de julio de 1984.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTO-RIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Segon: La vid- de relación exiga una buena red da comunicaciones, y la enclopes que han sicenzedo un pareto prezminanto en la producción eg icora e industrial y un podaroso desarrollo, encumendondo el comercio in difusión de estes riquezas, h a tenido erecición de resolver intioniamento esta problema de los tenesportes, que sa halla actualmenen posti de sie trem formación en todon for pale s de: Orbe, a causa, arle cipalmento, de les perturba lo ero preducidas por as guerra mun-Piv:

Ering Bepolls, sonds con meyor Dig pein es proche n'solver esta magna chestión o mo medio de desrotter in rige z. rubica y contri but al fimm to ast consectto en gatitet y especialmento el ibarata-hacato de un ribistricias. A las Circonstancies unte terles dal com-This on right of an austro pola-F dit cloncie & constre rad ficro V the que ni en sum ro de kliómo ties, til en cep clead de explota-Ción, pueda bast e a los necestas. fire de la ecocomic neclouet. Esta is crzón do que se hiya aqualdo. l'es vien ordin che y u la tracción neciation para : byter las dell lon in the red f provincia assention.

Hey en le netwal das gron namera Empresas y pertienteier que dedi-" the cepitalis is esta industria dal " Froit: de la correspondencia pu bice, de visjares y marcancier, en ilinte tegulares que traten de remealer can de ficiar cia; pero como no a: han establecido normas que las

SA PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

de succrieo en la Conteduría de la Diputación provincial, a custro peos consence en la semaedaria de la Diputación previncial, a cuesto para des sinduaria assistino el trimastro, coho pescas el semestro y quince parter al Alo, a los perticoleres, pagades al nolicitar la suscripción. Los perticoleres, pagades al nolicitar la suscripción. Los pegas de hiera del semastro parter la comparte de medica del consente per la finado del consente para las construcciones de trimestra, y únicamente por la finado de proportical de medica per la consente proportical.

artherate proportional.

Les Apprehenientes de esta provincia abonaran la enseripción con
progle a le speala innerta en sire aler de la Cemisión provincial publicada
en los summeros de sate innerta de lecha 20 y 22 de deiombre de 1905.
Les d'argades unatiquales, sia distinción, d'or passeus al año.

Michoro avelto, veinticince continues de pessas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispusiciones de las anteridades, excepte las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán ofi-cialmente, asimismo cuejo por anuncio concerniento al

esevisio escional que diem redo las mientes; lo dire-toria particular previe el reco adelantade de velonte continue de pescie por casi. Hono de inserción. Los xanucies a que hace reformes la tercular de la Ceminida provincial, fecha il de diciembre de 1906, en cumplimiento al suncedo de la lipitación de 20 de no-viembre de dicho são, y cuya direular ha sido publica-da en los NOLENTAS O OPICIALNO de 20 y 22 de diciem-bre ya citado, se abonariar con erregie a la sarifa que en mencionados BOLUTINAS se inserva.

regulan con orientaciones de interés general, ni las energias de los ladus-Triales, ni el capital dedicado a alles han podido conseguir que a conceuna eficiencia proporcional al use faorzo, ma gestándose muchas vaces on Inútice y ruinoses competen. Cins que, además de erruinarie, agoten los enturlasmos da los qua a ella dedican sus esfuetzos.

Pero espacialmente en el especio do interés goneral que supeno el transporte rapido de la correspon-cencia pública, que as donde más necessario se hace poner remadio a los males que por esta falla de reg amentación eque jan a cata impor-tante industria. El conductor del correo, sujeto a Itinerario y hoterio filer, se va errulnedo por cua quier competidor circumstancial que, utiilzanio in posibildad de señalar ilbromente ho:es y paradas, apri vamo para an provecho, dejendo al conductor de cerrão la obligación de sostenor sus transportes en toda época, luchuso un aquallas en qua es el negocio reinoso. Esto heria. de no ponerio remedio, que, en pia zo no le tano, enta servicio duelicesa su costo, con periulcio del Erreto. y aun entesfia el poligro de que ilegare tiempe an que si alicie jas subvenciones no fuese selicionto estimulo para sostener los incosta nientes da estes competencias poco-

De esto se deduce la nace. ded de register contendo cemedio a estos inconvenientes actuales y paligros práximu, en blen del interés eaclonal, y ercanzando la ladustita de trep-portes a basa de cercuaiss con moter macaulco, tomando como enseñanzas, de éxito natorio lo ocurrido en la mayor perta de los pelces civilizados en los gan. blen a born de fuertes subvencio nes, blen protigiendo la industria por medio de Concesiones anáingas a les otorgedes a loz ferroc mies, se he procurado su desarrollo, gerentizando en la medica de lo poaible la inversión de capitales y energias,

Las dificultades por que atraviava el Tesoro público a unsejan no conceder subvenciones suficientes a der estan garantias; antes bien, econo-

mizar ius actuales, y por eso se opta por el segundo procedimiento, cura aficacia ha quedado pienementa demostrade on los paises conde so ha puesto en gráctica, que son pro-Chamanta aquelios conde esto génaco da transportas ha alcanzado el máximo de desanto lo y eficacia.

Intenta, además, este Decreto hacer que contribuyan con si Tesoro a la conservación y reparación de las Carretorat aquatios que les utifican mas fre cuantamente, y geben ser, por ello, los mayormente intercandos en an buen estado; por esto les impone un cesson a este objeto, dan-dolo profesente darecho pera prestar cate servicio público, intimamento ligado al suyo.

Para Conseduir actos interesantes Objetivos, de altisimo Valor pera et dosa rello industriat y comercial de Lipefie, of Presidente que auscriba tiene el hener de someter a la apro-bación de V. M., el siguiente proyacto de Dacreto.

Madrid, 4 de julio de 1924.— Señor: A L. R. P. de V. M., Miquel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propusato dai Joto dal Gobierno, Presidente del Directorio Mili-

tar, y de acuerdo con éste, Vengo un ducr, tar lo que sigue: Articulo 1,° Los sarylcles públicos de truesportes mechaicos rode dos sobre vias cruiseries dei Briado. Mascomusidad, Diputaciones y Annitabilientes, estaras deede in fa cha da is publicación de sate Rial decreto, e co go de les Juntes Con-trai y provinciates de Transportes, las cuales culdatan da la concesión, viglancia y exploración de aquellos

diversos servicios públicos. Artículo 2.º La Junta Cantral do Transportes salará constituide por los Directores generales de Cominitcacionas y Obras públicas, vi Jeta doi Cantro Electrorécutes y & Comuniciciones y Delegados de los Ministerios de Hacianda y de Trabujo, Comarcio e Industria, del Real Automóvii Ciub de Espeña y tres más, uno per les Camures Offciaiss de Agriculture, etro por les de Industria y etro per les de Comercio, y tres reprocentantes do las Empresas espeñolas de Automáviles, siegides provisionsimente per

los Ministerios de la Gobernación, de Fumento y de Tribajo, Comer-cio e Industrie, y jusgo definitivamonte por elección da las mismas Emprares cancaplonaries, a razón de un voto por cade 50 kilámotros de raceriido un explotación. Será Prezidenta vi Subretratorio dei Miniciorio do la Grbernación, quien podra de legar an el Director general do Comunicaciones, Bata Jenta debeth constituiran en al piezo de quinca disc e conter dasde la pubilcoción da esto Decreta, y redoctor on of de un ries et Reglamonto que debe regle of establacimiento y funcionamiante da las luntas da transportes y of pliego general de conca-Mones y contrataciones, consignando en é: les estipuisciones por que se rigen actualmente les subastes do Correos para conducción de la correspondencia pública y fijudo las demáx condiciones go-perales de los apreletos.

100

標

Articelo 3,º En cude ceptal de provincia se constinirá una Junta provincial de transportes, integrada per al Afministration de Correos, of lagenisco J fa de Obras gúblicas, un Ingeniero industrial inspector de autonoviles, na legestero miutar el Delegato de Haclande, un Celi gado per cade usa de las Cámazas Olicheles de Agricuitora, ladustria y Compreio y un ever centanto de las Emperana exgrie per les mismas, Brnzala de un Voto per cada 50 klis. medica de receptido en expirtación.

Sará Pereis at el Gobrendor clvil no in service in y Secretario al Oliciai da correr e que la Dinicción genarai de Comunicaciones de-Signs.

Articulo 4.º Les Empresar que nava: n.tubicois un servicio cogunt su transporte de percenar o mesencoles por modo de veliculos con moles necácico, árberan soll-Charlo de la Junte provincial de Transportas, si el servicio afecta a una sola provincia, o de la Central, al es a dos e más.

Ma mio y otro esso, los solicitantes de beran acompener a la solicitud nna Memoria descritiva del pervicto, con demostración de su conveniencia e tadicreián del itinesario, estaciones, horarlo, terifes y clese, cepscidad y número de vehículos

សាំ១ន gale 20.34 iókraz 21 Acces por la 3 64 60 a porc

200 44guat

152 fig

Caron 3 clvi. P .Da Mogr.

4 . 1

350 B.

 $\log_{A_{\rm obs}}$

10 da

0,1,

 p_{t_1,g_2}

 $b_{\rm Prio}$

IN AG

38

Apod.

tin a

Er to. editel

\$6 tr

do ai

 $h_{i}(t,t)$

ងជិៈន 0.000 1.255 30 69. desir. 0.035 de m 16.2% 4.92

20fq

6.50% F

3 60 $\wp(\tilde{\Omega}))$ $m_{\rm c} \approx$ parties. gren ern

rcible 0110

que proponen emplest. También > presentarán el documento que acredito heber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza en la cuantia que determine el Regiamento que se dicte para la ejecu-ción de este Decreto.

Articulo 5.º Les peticiones ce sublicaren en la Gaceta y en el Boletin Oficial de la provincia o previncias a que afacta el servicio, con esferencia sucinta de las condicio nes del proyecto del peticionario, abriendosa una información pública para que un al término de tranta dias comperezcen quienes deseda oponerse a la concesión, formular observacionas el provecto o presen tar otros en competencia. Durante el plezo señajado, la so icitud y Mamorla estarán a disposición de quiames despen examinarles, todos tos

dias y on sus hores hábiles.
Asticulo 6.º La Junta C niral de Transportes o las provincistes, según los casos, en vista de la foiormación practicade, resolverá et la linea propuesta as de utilidad y macesided públicas, on cuyo caso redectará el pilego de condiciones con arregionius generales estatuides por el Regiamento de les perticularidades de carácter local. Si no se habiaren presentado pro yectos en competencia, será sometido este pliego a la acoptación del peticiona rio, y en cire ease, so procederé s ana ilcitación entre los diversos proponentes, a la que servité de base el citudo pilego de condici nes. En donde hubiere una linea estebiecida prestando el servicie de tráfico que sea necesario y ya sometida a las di-posiciones de este Decreto y del Regiamento que de él se derive, se denegarán nuevas concesiones.

Articulo 7.º La schación referida se herá por pilegos cerrados, a los que se acompetica el justificante de haber consignado en la Caje deneral de Depósitos una flanza igual e la depositada per el auter del proyecto inicial del expediente. La ilcitación versará sobre le Celldad y centided del material y sobre in cuentia del canon que para conserveción de la cerreista se comprometa a pegar el peticionario, canim que en niegun caro podrá ser inferior a en cuerto de céntimo por to nolada kilométrica de recorrido.

Artículo 8.º Unz vez aceptaca el pite do do condiciones por el único solicitante o determinado por la junta cuá! es is proposición más ventajora, se otorgară per la sulema Junta Caniral o Provincial correspondients, la concesión con el carácter de excusiva y en les condiciones estiguisdes por al pliego for-mulado por la Junia. Les concesianes un etergarán por un plazo de Vainte años; pero quedando slampre sujetes a los casos de caduciand que en esta Decreto se determinan. debiendo publicarsa en la Guceta V en el Boletin Oficial de la provincia o provincias interesadas, semilieno provincias interesponar, ferminer la Junta Central, al Estado Mayor Central del Ejército y al Contro Biedrotécnico y de Comuniceta-nes, al objeto de poder llevar una extadistica complete en dichos Cantros de estes comunicaciones y de los medios de transporte cari que cuentas.

Artifoulo 9,º No podrá haustes más que una concesión por cada

linea, comprendiendo los trayectes parcintes de la misme. En caso de ilneas naevas propuestas entre pantos de pertida y términos iguajes e los de otra ya establecida, tendid ésta el dereche de tanteo, como igualmente para aquellas que sesa proinsesción de stras en expista ción o tengan con elles un panto de ciontiloto, que no sea el calcumo. Su podrā, sin embargo, autorizar una nuava concesión en ilnees que pa tengan un servicio cuando, a jui-dio da la junta de Transpostes correspondiente, se haya evidenciado la necesidad imponscindible de orest orro nuevo y después de haber requarido eln residiado al consestonario de la linea en explotación para que refuerce el auryicio en forma que antisfega el total tráfico normal.

Articulo 10. El concesionario quedera siempon ubilgado a trausporter gretuitsmente in correspondencia pública, con arregio a las condiciones que para esta servicio imporga la Diracción Reneral de Comunicaciones. Habran también los concetionarios de somateres a les condiciones que para el fransporte de su pacu lor seneicio tienen estab ecides los Ministerios de Queera y Marina un equelles iteres un que no exista posible comunica-

ción farsovieria. Artículo 11. Otorgada la conce ajón y expecido el titam en que se hagan constar al oto gamiento y las condiciones pactadas, estará obligado el concestonario a abrir la linea al servicio público en el piaso de tres meses, prorrogebles por otros tres al se el ega consu justificada, a

juicio de la junta. Artículo 12. Procederá la decia-ración de caducidad de la concesión: A) Si no se obie la iluen al servició público en el piezo fijado en

el amitais anteier. B) Por infracción reiterada de las condictopos acentamos por el concenionario o de les disposiciones legales o reglamentarios diota das o que se dicten para regular

este servicio público. C) Por la faita de servicio durosta dies dias conseculives o auin. ce managales alternados, salvo casou de fam en mavie. La caducidad ilevará consigo in pérdida, en bane-ficio se la Administración, de la

fianza constituida.

Articulo 13. Bi concusionarió podrá transfatir su concesión, pra-via la autorización de la Junta Cantrai, después de un eño como minimo de prester servicto, enten diéndose que quien le sustituya en sus directos, también le suglituirá an today sus obligaciones y responas billidaden:

Articulo 14. Las Justes provinciales de transporte sodrán corregir les faites en que los concesionarios icontras, con natitas de cido a cinco mil pesetes, que se harán efeculvas en papal de pegos al Estado. La reincidencia en faite grave, a teleto de la junie; poiré deter-minar que esta de por cadaceda la concesida. Se consiguente destas las faites de sagaridad para el trânsite públicos pere los Vistava o par te la correspondencia y la desobeelencia a las Autoridades.

Articulo 15. Contra les acuerdos de las Juntes grovinsiales sobre concesiones, castigos o caducidades

sa otorgará recurso ante la Junta l Central. Los de ésta serán también recurribles ante el Ministerio correspondiente, a cuyo fin, en el acuardo se indicará cuál es el De-partemento competente. Todos es tos recursos deberán interponerse en términe de quince dias, a con-ter de la notificación administrativa del scuerdo. Contra las resoluciones del Ministerio competente se podre recentir, por la ela comuncioso-edministrative.

Articulo 16. Les joutes de Tres-porte, por propie iniciative o a instencia de cua quier autoridad o particular interesado en la cresción de upa linae, podrà estudier la conteniencia de estebleceria. y actudada, saceria a concurso, formando un piledo de condiciones que se pubil pilegia de comunicades que se papa cará de la Gapeta y en el Boletín Oficial de la provincia o provincias interessess, seficiendo el piezo que estime conveniente para la precenmicióli de proyectos, que no pere de tres siekes. Sará aplicable en este caso para la tramitación del expediente y para dictar la tesolución que proceda, la dispuesta en la ericular americas de eme Dacreto, aplicables al caro.

Articulo 17. Queda vigente mientras no se dicte una disposición especial que le derague y en cuento no sa oponga a lo procaptuado en esta Decreto, el R gemento para la circulución de Vahicuros con motor mecánico por las visa públicas de Base-Da en in parte que sa seflera al reconocimiento y matrice a y o su cir-culación con destino al servicio pá bilco.

Artículo 18. Los concesionerios de lineas de estos servicios públicos tendrén el derecho de tenteg en les subastas de acopio, exiención y sfirmade de les carreteras en ene sa hallerentablecide an linen, en la for ma y con los requisitos que el Reglamento determine.

Articulo 19. Le recaudeción del cenon a pegar por los concesiona-rios, se sfectuará por las Delegacio-nes de Hacienda de las provincias respectivas, las cueles la ingresarán negretavas, na cunta la ingresaria en cuenta aparte e disposición del Ministerio de Formento, que de acuerdo con las juntas erovinciates y con informes de las jefaturas de Objes publices correspondentes, dispondrán su inversión en la repara ción de la carretera y adquisición di material que aufra mayor des duste en los trozos correspondienina il recorrido de cada concesio-Derin.

Da estos cobros e investiones se derecuente al Ministerio de Pomento, que la parará al Tribunai Supramo de Hacianda.

Articulo 20. Los concesionerlos quederán sufetos a tedas las inversas tributeries Victentes.

Disposiciones transitorias

Primera. Les mitanies equestonarios del servicio del transporte del apreso en automóvil o los próximos a serio por haliarse en tramitación tos especientes de dencesión, podrás ecogorse a los beneficios de este Decreto dentre dei placo que el Re L'amento señale, slempre que se atar gan a los preceptos del mismo y ecepten el pilego de condiciones que la Junta de Transposies reducte.

En otro caso, togairán tigentes los

contratus que tengan celebrados con la Administración, y podrén explois-haste su término le linea que tengan establecide; pero quedando someti-dos a la inspección de la junta de Transportes correspondiente, que ojijelmliqmus otsake. le. kribike est del Bagiametrio Vigente para la cir-Culación da Vahicalos con motor mechalico por las visa públicas de Sepatia En estes linens como hata how, se podrá establecer cus quier concurrencia hasta que, llegado ol término del contrato, se verifique concurso libre con erregio a les baess que formule le Junte de Trans.

Sagunda, Las Empresas gar, app sin conducción del corrao, acrealisa halierse expiotendo una linea o tesgen solicitade autorización para montar un servicio a impoblicación de ente Decreto, podrán acogerne a éi, con chiq clon se solicitar la auto. rización correspondiente " someter. sa al pili go de condiciones que fut. mule la Junta de Trensportes.

Tercere. Si al mi.mo tiempo y ma linea varies Empresas que vangan haciando un servicio reguer, Einrio y permenente de transporte de visjaros o mercancias dende un año antes en todo el recorrido y en iguatos condiciones que lo efectús la concesionaria del correo, se abirå entre elias una licitación yera otorest la concesión con exclusiva, con arregio at pileda da condicionas dite redacte la Junte de Tranportes, ateniéndose a les prescripciones de esie Decreto, y se daté derecho de fenteo, que deberé ejercitar en el piazo de quinco dias, e la que tenga el transporte del correo.

Cuarta. Adjudicada la concesión con exclusiva en los casos que pravên les disposiciones enteriores, no se permitiré el establecimiento de otras lineas sin los regulatios que radge este Decreto, ni que con inde se explotación de las que se hacen

ente biocidas, sin sujetares al mismo. Quinta. En todos los concursos que se Celebrea para concesiones de nuevas lineas en los cos aflos siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá deracho de tanto, que deberá e lercitar deniro del p.a. no de tintace dist, el propietario da la ilgue va establecida en la provincle que tenga mayor extensión.

Sara requisito Indiapensable porte ello que inicia el expediente o pro-

sente proyecto en competencia. S-xta. Las economias que la aplicación de este Decreto vaya produciendo en el capitalo 24, articulo 1.º, del presupuesto de la Dirección deneral de Comunicaciones, során aplicadas por éste, previe la anterición que corresponde, a las majoras más pigentes de sus servicios.

Dado en Palacio a cuatro de judo mil ac vicientos velnticuatro. ALPONSO-E Providente del Directorio Militer, Mignel Primo de Rivera y Orban ja.

(Anceta del dia 5 d. julio de 1924.)

Sobierno civil de la provincia

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en ei ert. 255 del Reg amento dictedo para le aplicación de la vigente ley de Recigiamiento, la Comisión Mixin de este provincie he deciarado

1600

- positi

ordfugos a los mozos que a contimisción se relacionen, condenándo es al pago de los gestos que ocasion. su capines à conducción; à bot-lo funto sucerd a todas las antost-dades dependientes de la mía, bio-les as bogo de los granda de comito. ceian e to bucca y captura de los mismos, poniendo es e disposición de la expresseda Comisión Mixta. Laon 5 de juilo de 1924.

OS CON

(pictor

leng_{in}

om ij.

nte de

riosico

la cir. MOI.

CHZ de

hasta

Qular

(0 c)

lfique

as ba.

Րբերը.

e, ann

eallup O test

Perm

ion de

∎a éi,

aule.

netar.

e for-

mpo y

a mia

Value

⊈u.⊌r.

Dorta

àe цп

y . .

- Ciúo

Bb/l-

#818 #

USIVa.

densa

OFFICE

ias de

ba de

is no

tenge

nă lan

918

M. DO

to 4e 0.89

ı dinid 🛊

teлen

lumo.

BISO\$

ionet

OR M as le

ntao.

102 10 48

C158

perd

pt#

ge fa pto:

He.Jo cción

ស្គា ខ្មែរ ոյց։ Ի

joras

į įsijo

JDŀ

o de

to en

ctado

e 107

MIX-

era40

El Cobernader,

Alfonso Gómez-Barbé

Ayantamicutos a que perte-nocea los mesos y nembres

de éstes: Astorga 2) fanto López Gircia Andrés Mistinez Persoras Redrigo Mertinez Garcia Michael Vicota Plana Tomas Pedrosa Cuervo le & Ganzález Geljo Pedro Cordero Alonso Autonio Beistlerra Cabrera Padro Niste: Pernandaz Manei Bissico o Valla Expésito latagro Alenso Polverosa Comente Blanco o Galbai Expósito Hipólico García Andrés Minue: Alonto Otero Agustio Costelico Pernández M nunt Martin z Pollen la tan Marifaez Lopez Benjamin Blancoo Cabezas Expósito Joré Rama Ca vo ieré Dionisto Blanco Expósito Anienio Montenegro Seto Leta Mayo In-é Nistal Romos Máximo dat Otero López Availno Bianco Expósito

Enesto Conde Barnal Nimesic Cancillar Fernández Germen Alonso Torres Jest Blanco o Mertinez Mirende Cristogka

Remando Aloneo y Aloneo Sentiago Cordero Gonzáles Angel Blanco o García Expósito Desiderio Martinez A onso

Benavides

Carri20

čiácido Rodríguez Gutiérrez Igracio Monte Fernindez Adriano De gado Pérez Amador Lorenzo Pérez Pauleo Marces Pérez Cornello A.varez Gurcia

Brazzeio Marcos Cerros Garrin

Julian Bianco Fernández Tomés Pernandez Alvarez Principlo Garcia Jimeno Agustin Pèrez Paromo Pranciplo J viar Garcia Isaux Marcos Villafan B saardo Lismas Garcia Agustin Castellano Farnández

Hospital de Orbigo Victoriso Amendo Martinez Lucido

Juan Martinez Prade Sincelo Cutterno A onso Santiago Puente Busnadiego Pedro Martinuz Prade miente Vinambres Alverez Cancisco Fuente Pérez Priipe Cestro Panizo Jore de Santiago Prieto Jo: é Pérez Fuente Be demero Huerge Campano Julien de Santil go A.verez

Luyego Temás Fernásdez del Prodo Emiliano Criedo Criedo

Primitivo Puertes Abaio Angel Castro Alonso Luis Mendefin A Varez Antonio Morán Morán R.fael A gaso Otera Domingo Abajo Alvarez Adelano Bianco José Prieto Mondella Santiego Mandaña Puante

Mogaz Manual Prieto Garcia Angel Prieto Nueva

Quintana del Castillo Manue, Cebeza Suárez Bateban Alejandrino Aries

San justo de la Vega

Velentia Alonso Lucio Cebeno Martinez Angel Alonso González Cipriano Martinez Pérez Miguel González Cuervo Ignacio Gercia Mustinez rencisco Gorzález Cordera Manual Gunzále 2 Cordero Elins Girci Gonzá ez Toribio Cordero Ramos Tactilo Cansaco Perendonas losé Galio Martinaz

Santa Colomba de Somoza Prudencio Persandez Onintana José Alonso Blas
José Alonso Blas
Julio B sa Pérez
Avalino Pardo Perpández
Vicante Rames Rodríguez
Pedro Peña Martinez

Santa Marina del Rey Juan Pérez Garcia Meriano García Martinez An enio Martinez Juan Prancisco Nintal Vidal

Santiegomilias Pedro Luergo Toral Balbino Piato Vega Nicenos Villalibre Prade Martin Ares S-co Satornino de Cabo Joré Blas Martin 2

(Se continuard)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCUL ARES

No habiéndose vuelto a presentar en la denaderia caprina pertenecion-to ai Musicipio de Valle de Finoliedo, caro a guno de la enfarmedad parariteria ad nominada esarma», cu paranteria so nominaca carriar. Carriar y cui sistencia fue eficialmenta declarada por circular de 22 de mayo préximo pasado, publicada en el núm. 180 del Bellatin Oficial de aum. 180 dei present opicial de eats provincis, correspondisete al dia 23 dei citado mer, y habiéndose procedido a la desinfacción regamentaria, de actuardo con lo informado y propuesto por el Sr. impector provincial de Higiene y Sazidad Pecuarias, y tentendo en cuenta que ha transcurrieb ya el plazo que se señela en el est. 270 del vigente Reg'amento para epitca lén de la ley de E. Izontias he dispuesto declarar oficie monte la extinción de la citada enformeded en le moncionade gana-derin, y que, por tento queden sin efecto es medidas saniterias que se implanteron con motivo de la deciaimplanteron con motivo de la decia-ración oficial de axistencia, puden-do desde este momento circa si li-remente los ganados perteneciar-taz alos puebos de Moreda y de Bustarga, que esteban somalidos a las referidas medidas asnitarias.

Lo que para genéral conocimien-

to sa publica en cate periódico eficial.

Habiendo hacho en aparición la
antermedad intecto-contaglosa demeninada rearbunco bectaridiano,meninada rearbunco bectaridiano,meninada rearbunco bectaridiano,meninada rearbunco bectaridiano,meninada rearbunco bectaridiano,meninada rearbunco bectaridiano,meninada rearbunco de Matalinda,
te al Ayuntamiento de Matalinda, y en le ginzder(s ovins pertenacion-te al Ayuntemiento de Cabanico, de conformidad con lo informado y propuesto per in inspección provin-cial de Higiene y Sanidad Peccarias,

he dispuesto:

1.º Dec erar oficialmente le existancia de la enfermedad infecto contegiosa denominada «ca bunco becperdianos, en la gamedaria borina del Ayantamiento de Mateliana y va la genederla ovina del Ayuntamiento de Cebanico.

2.º Señalar zona infecta, en el Ayuntemiento de Matellana, los terranos y locales que han side gillizados por los enimales atecados por dicha enfermedad, y en el Ayunta-miento de C-benico, el altio damado Cobachón, en e que se dieron los caros de enfermadad, y donde so encuentran als adea les animales

se eschentra en la acta los animales sospechosos.

5º Sañaiar zone sospechose, en el Ayuntamiento de Maisliena, la toisilidad del pueblo de Orzonage, y en la Ayuntamianto de Cebanico, la toisilidad del pueblo de Vaite de

las Coses.
4.º Confirmer cuantes medidas sanitaries han aldo impiantedas por les Autoridades locales en atibos Municipios, para impedir la difusión

del contagio.

5.º Prohibir la traslación de los animales receptibles, perteneciantes a las zonas que as señales infec tes y sospechosas, interin no se de-clare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para en conduc-ción directa al Matadero, en las condiciones seña adas por el vigen-te Reglimento de la ley de Epizo-

ottes: y

6º Queda totalmente prohibido
el sacrificio por degde lo de todo
animal carbuncoso o sospechoso de

Lo que pera general conocimiento se publica en este periódico off-cial; esperando que tanto por las Anteridades locales como los señores gamaderos, se observarán escrapalogamento les anteriores disposimenen; pues en cuso contrario, les elepadré los correctivos correspon-dientes, asfielados en al menciona-do Regiamento de Epizcolles, y con los que, desde shore, quedan conmipados.

Habiendose presentado en la ga-naderia porcina del pueblo de San Esteban de Negales, la entermedad infecto contagiosa denominada «mai rojo», de cuya enfermeded se han dado felatidos masos, algunos segaidos de maerie, y con cuyo motiyo se han implestado medidas sapitaries enceminadés a impedir le propagación del contagio, de con-formidad con la informado y propuesto por el Sr. Inspector provin-cial de Higiane y Sanidad Pacue-rias y lo consignado an el vigante Regiamento para epilicación de la ley de Roizcotias, he diagnesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la existencia de la enfermeded infectocontagiora decominada emai rojo».

de Nogeles.

4º Confirmer les medides zentterias impient das provisione mente

por le autoridad focal.

5.º Prohibir qua fon animales de la especia porcura, pertenscientes a les zones que se schulan infacta y residencia habitual, interin no se de-clare oficialmente la extinción de la epizoolia, a no ser para au conduc-ción directa al Maladero, en las con-diciones que so señalen en ol vigoste Rigismento para apilesción de la

iey de Epizootias.

0.º Disponer que todo cadaver de animal que muera a consecuencia dal «mal relo » san destruido tetalmente, o enterrado en debida for-ma, con arregio a las prescripciones

pro umentarias. y

7.º Prohibir, de conformidad con lo consignado en el parrafo 4.º del art. 252 del mencionedo Regismento de Epizootias. la celebración de to-

de Epizootiss, la celebración de todo mercado, fule, exposició o concurso de genedo da cerra en las
zpubli que por la presente circular
se asfluan infecta y nor con la cuma.
Lo que para general conocimiento
se publica en este pariódico oficia;
esperando que tanto las esteridades
como los señoras genaderos, cumplimenterán celosamento los estesiores disposiciones evitándome así
el tener que imponerias los cornectivos que se asfaltar en el vidente vos que se señsian en el vigente Regiamento para aplicación de la ley de Belzockies, y con los que desde les go queden conminados. León 11 de julio de 1924,

KI Gobernador. Alfonso G.-Barbé

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Circular sobre utiliàndes, num 1

En cumplimiento del art, 18 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqui za moeous es annoaces de 18 1/40 25 mo-billaria, texto refuncido de 22 de septiembra de 1922 y artículo 35 del Regismento de 18 do supriembre de 1908, están obigados la Dipu-teción productionale de 1804 de 180 tación provincial y los Ayuntamian-tos a remitir a «eta Oficia», deniro del corriente mes de julio, primero del eño económico 1924 a 25, una copia ilteral cartificada de sus precopia mera carrincada es sua pie-supuestos de gastos, en la perto re-ferente a los heberes, sueidor, selg-naciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de ias citadas Corporaciones.

También les será obligatorio, darunte los sera primeros de ca-da trimestre, dar noticia, en forma da cartificado, que remitián por duplicado a esta Administración de Rentes Públicas, de las elteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de Vacantes o Chalquist ctro motivo; advirtiendose que, si pasedes los diez primeros dies del trimestre, no se habieren recibido las carillicaciones, se liquidarà por los datos del frimsetro enterior y se expedirá el recibo correspondiente.

Lo dispussio en esta circular 3 ordenado por los referidos articulos de la Lay y Regemento de Utilida-dez, se entiende sin perjutcio de exigir, conforma ai est 71 del Regiamento, la responsabilidad que pro-Cadisso en el Cato de su incumpilmiento.

Lo que se hace público en este periodico eficial como notificación a los Sres. Presidentes de les teferians Corporaciones, y haciendotes la obastyación de que no serviré de excusa para su faits de presenteción, oi haberla remitido en el mus de jualo útimo, si ha sufrido atteracien algano de los sueldos inc nidos en el presupuesto viganta, desde 1.º de julio.

Circular zobte utilidades, nam. 2

En ejecución del est. 17 de la ley Regulacera de la contribución sobre ins milleades de la riqueza mo. billaria, texto refundido da 22 de septiembre de 1922, diberán los soclos Gistores, Directores o Gerentes au Societades, Compañies o Empresas, Presidentes e Representantes de les Ascelaciones y parti-cueres, presenter dentro del mes de juito actual, y en su primera quincens, declaración trimestral tio ina utilitades sulctes al pi do de esta contribución, expresendo el importe de los sue dos, dietas, asignaciones y retribuciones ordineries y inestre: Ebrii, mayo y junio de 1924, a que la deciaración ha co referirse huyan pagado a los empleados ocupagos on the clickes. Cases o Empresse de todo género, y tenienas en causta que la chigación ganeral establecida per la Log, en bien expilche, en exte caso: «Todo contribuyunt. debo feclillar relación de toans sue devergos, y por fan terminento precepto, les está vedado excluir hi sun los que tengin decurredos exentos, a lituro da jornates o ao suvidos inferiores a 1,500 pateins, por ser necessalo que in Asrolul tracion confirms in exencion o penga e elle los debidos teparus.

Al mismo thempo, so cuida do ad-Verlie fi los latererados, que dichen declaraciones no surtiran les afectos ingeres de presentación, si no rereintegian debidemente con un ilm. bro mevii especial de 10 centimos. y our sin perjuicle de le princifend das corrassonda imponer por la falla de prosenteción do les la feridas de Civi. Ciones do ullidedes, el sugundo pariefo del mit. 23 is sufori-20 a Idalout y Cobrat ei tribato, 10. mando por baso tes datos que suo du preentation for allos medios.

Lo que pere conocimiento de los perticuleres y Sociedades a galenes interess, to hace jubico por medio 60 or to perfection of class.

Ladn, 8 do ja i da 1924. ... Ei Administrador de Rentes Públices, Lacisiae Montas.

AYUNTAMIENTOS Alcaldia constitucionai de Grajal de Campos

El proyecto de prempuesto ordinario pi re el cho de 1924-25 formado per la Comisión permensato de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo per especio de ocho diss, para pir reclamaciones.

Grajet de Campus, a 7 de julio de 1924.—Es Acade, Miguel Gémez.

Aicaldia constitucional de San Andrés del Rubanedo

Aprobado por el Ayuntamiento en pieno el proyecto de presupues-to ordinario para el ejarcicio de 1924 a 1925, qui de expuesto al pú-blico en la Secretaria manicipal por término de quince dies y dos más, para cir las recismaciones que contra el mismo se presenten. San Andrés del Rabanado a 4 de

jutto de 1924.-El Alcalde, Ramón Oblunca.

JUZGADOS

Don Lais Gil M juto, Juez de pri-mera instancia de la ciudad y partido de Por ferrede.

Hego saber: Que en ei expediente instado, en numbre propio, por el Procurador D. Manuel Felioó, con tra au pod rdante D. José Perbeck, pera que éste la habilita de tras mil pesetes de fondos e fin de poder continuer at pietto de mayor cuaptia en que la representa y la prodicelaron en reclamación de jornales, por providencia de hoy se ha accedado sacar a pública y segenda subasta, con in rebaja del veinticinco por ciento de la tesección, los bienes que se embregeron en dicho expediente at Sr. Perbeck, y son los siguientes:

cita, titurada eleidore,» de veinticustro pertenencias, sita en término de La Gratja de San Vicente, número 6.178 del expediente, cum descripción detallada consta en autos: tasada en cinco mil pesetas.
2º Unos trescientos metros de

vie, en les distintes ga eries de diche mina chidora, » incinvendo en ellos dlez y seis Certites suettes que hay en la ceseta de la propie mina: tasados en selscientes pesetns.

5.º Como unas veinte teneindat

de carbén entrecite, todo uno, que existen en bocs-mine y en les distintes deterfas de la misme; insadas en refeciantes peretus.

4.º Unes cuerente tonoledes de carbón antracita, llamado granza y grancilla, que relatos en un depósi-to hicho en finca de Antonio Pernámez, próxime al muello de la estación; taxadas en ochocientes pe-

Cuyox bienes se hailan dapositados en Sebertlán Stiván Marena, vecino de La Granja de San Vicente, y se venden para pego de la moncloneda cantidad reclamada, deblendo celebrerse el remeto el ela vaintion in del contante mes y hore do las doce, un los estrados de este Jazg∗do.

Lo que se hace sebar al público para conocimiento de los que quieran laterocerse en la subacta; addirtiendore que no se admittran postures que no cubren las dos terceras partes del valor de los blenes ana sirva do tipo para je subaste. P rin que se consigne previamente el diez per ciento por lo menos, del propio valor, y que no existen titu-los de propiedad de la expresada mina «Isiáora», quedando a cergo del remajante el supir esta faita.

Dado en Ponferrada a cuetro de fallo de mil nuvecientos veinticustro.-Lula Gil Meinto.-El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don A berto Stampa y Perrer, Juez de instrucción del partido de Sahugun (Loon).

Por virtud dei prerente edicio. ror virtus per presente edicio, interazo de las autoridades y sus egentes, la busca y ocupación de los efectos que si continuación se dirán, los cuales fueron robados la soche del día 19 de junio actual, al vacino de ante villa, Emeterio Trada. cefio Rodriguez. de la casa habitada por éste en despoblado, sita en esta término, y la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, al no justifica su jeglilms poquistolon, poniérdolos a mi disposicion.

Ai propie tiempo, ruego y encurgo a todas las autoridades y ordeno a los egentes de la Poticie judicial. procedan a la burca y captura de un sujeto como de unos 30 años, due viste americana azul v de aspecto mondigo, por suponerio autor de dicho robo, y caso de ser habido, lo porgan, en calidad de preso, en la cácce: de sala partido y a mi disposición.

Efectos robados

Una manta de Palencia, con el nombre da leldora Rodriguez, en caracteres parfectamente legibles, de color rosa con listas szalus y compietamenta nueva,

Otra masta de estopa y lesa, bisn-

ca. *p buen uso.

Un topebocas basiante usado. Un panisión y un chaleco de pago color cefé, nuevo.

Dos sabepes de hilo, una nueva.
con les iniciales E. T., y otre con eustilla, en buen ken.

Un ebrigo da paño negro, asmi-

nnavo: w Custro mudes completemente au-

sucias, pero en buan estado.

Dado en S hagen a 30 de junio de 1924 - Alberto Stempa. - De su orden, Mating Garcia.

Don Moltes Panero Nuffez, Jucz municipal da la ciudad de Aitorge. Hago teber: Que se ha fan y concantas las plazas de Secretario y Secratario aupiente de este Juzgedo, las cueies han de proventes de conformidad con la dispuesto en al art. 5.º del Rusi decreto de 28 de noviembro de 1920 y disposicionos perilnentes, pera que los aspiracios: pueden presentat sus societudes y las condiciones que acrediten su aptitud, ente el Sr. Juez de primera instancia da Astorga, dentro dei término de trainte dies, e conter desde la publicación de esta enun cio un la Gaceta de Madrid, el cual se insert ra temblén en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace suber, además, que el Municipio de Astorga tione 6 659 habitantes do detocho y 6.512 de hacho, sogun el último Conco de pobleción; que el Secretario sólo cobra los derechos de arappol. Y que los legresos anuales orcilan entre quiniculus y seisciontes pese-

Asterga, 28 de junio de 1924.— Moisés Panero.

ANUNCIO

Habiendo la iscido en 21 de ensro de 1920, e Noterio de León, don Muiso Garcia Bara y solicitado de este Decanato le devolución de la

flanza que para el ejercicio de an cargo tenie constituida dicho Minor se hace público por el presenta pa, re que dentro del piezo de un mas contado desda sa inserción sa el BOLETÍN OPICIAL de la provincia de León, quien tenga que decucir algons reclamación contra tol fisica, in formule unte la Junta directiva de este Colégio Noturial. Sa hace constar que sirvió les Notaries de Permoselle, Sequeros y Baltaná

Velladolid, a 1.º de juilo de 1924. El Deceno, Dr. Rafee! Serrano y Sa.

Nos, al Dr. D. Ricardo Control Sa gado, Canónigo Doctoral de la S. I. Catadrat de León, Provisor y Vicario general del Obispado y Dalegedo general para & instrucción de expedientes sobre commuteción y redención do Ca-pellanias familiares y otras fudaciones análoges, por nombra-miento del limo. Sr. Dr. D. Jusé Alvarez Miranda, Oblapo de sala Didcesia.

Hecemos saber: Que en cabede mianto de lo dispuesto on el Convenio celebrado con la Santa Sada y timblicado como ley de Estado por Real decreto de 24 de junio de 1867, sebre el arregio definitivo de les Capellanias colativas do sang a y otras fundacionas pledoras de in propis indoie, y principalmente en la parte a que se refleren sue articaios 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruc-ción acordada entre el M. R. Norce Apostólico y el Exeme. Sr. Misso tro de Grecia y lu ticle, para the a ia a debida ejecución, esta Delega-ción esté instruyendo al coore o expediente, promovido por D. O segerio Diez Caneja du Granda, Che nonigo Pecitanciario de la S. I. Catedral de Ledo, para le commutación de los blenes y rentes de la Carre llanie ecleridation colativa y de e gro, fundeda en la Igiazla parro-alal de Barrio do Nira. Sañora, por Liedo. D. Laonardo da Rebito y la hermana D. Maria Ana de Rebito con el título de Nira. Sra. de: Roco

rio, vacante en la ectanidad. Por tanto, en virtud de esta ed c to, se cita, tiema y empleza a 13 ancergados del patroneto ectivo e los interesedos en el pusivo y ganeral a todos los que so in cen derethe a los blanes que e titusen ia enunciade Capatinal. te due su el término de trainic de contridos decida asta facto, com rezcen on dicho expadiente a exner al que creyesen convariere; b jo eperciblmiento de que, se sela piezo, an procederá, adoudlencis, a determiner to que erasponda, parandoles el payles de que hebisto legar. Y para que los afretos conriguientes, por em óo de esta mi⊧ma f∘cha h∞m⊄: sualto librar el presente, que la jará en las puertas principales e cliede ig eals y sa invertore . Boletines Eclesiastico del Ohis pado y Oficial de la provincio León.

Pado en León, a 30 de junto da 1924 = Dr. Ricerdo Consect. = Por mandado de S.S.* Lic. Tomés Ho erezo. Secretorio.

LEON

imp, de la Diputación provincial